



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 236/14

Sucre, 10 de abril de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-26, de fecha 14 de febrero de 2014, ingresa al Concejo Municipal, Nota Cite Despacho Nº 0324/14 de fecha 31 de marzo de 2014, suscrita por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, H. Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Sr. José Santos Romero Mostacedo, Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento, consideración y aprobación del **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 01/2014 DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES MODALIDAD ARRENDAMIENTO REFERENTE A 8 CASSETAS UBICADAS EN LA AV. LUÍS PAZ (EX AVENIDA LAS AMÉRICAS)**; a los fines previstos en el Art. 16 numeral 8 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, cursa en antecedentes **INFORME DE RECOMENDACIÓN DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES DEL G.A.M.S.** (fs. 28), que respecto al presente proceso señala que se trata de ocho (8) ambientes y dos (2) baños que cuentan con los documentos que acreditan el derecho propietario a favor del G.A.M.S., por lo que constituyen bienes de dominio público y cumplen los requisitos legales para realizar el proceso de disposición temporal bajo la modalidad de arriendo.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. emite la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 76/2013** de fecha 09 de abril de 2013 que dispone: **APROBAR** el Informe de Recomendación de Disposición de Bienes elaborado por el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativo Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez en su calidad de Oficial Mayor de Administración y finanzas, realizado en virtud a las funciones conferidas por el artículo 178 del DS Nº 181... y lo designa como Responsable del Proceso de Disposición Temporal de Bienes de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el Responsable del Proceso de Disposición Temporal de Bienes de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante **RESOLUCIÓN Nº 07/2013** de fecha 05 de agosto de 2013, APRUEBA el Documento Base de Condiciones de Arrendamiento, para cada uno de los bienes convocados, a presentación de propuestas en su **PRIMERA CONVOCATORIA**, conforme lo establece la Resolución Administrativa 76/2013 emanado por la M.A.E. del G.A.M.S., **DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES MODALIDAD ARRENDAMIENTO REFERENTE A 8 CASSETAS UBICADAS EN LA AV. LUÍS PAZ (EX AVENIDA LAS AMÉRICAS)**, ubicado en el Distrito Municipal Nº 2, la misma que fue publicada en SICOES en fecha 09 de septiembre de 2013, con numero de confirmación Nº 1158846, código: ARR-1069402, código de identificación ARR-06-13, **ARRENDAMIENTO DE BIENES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) – IMMUEBLE CON CASSETAS 1 AL 8 FINAL DE LA AVENDA LUIS PAZ (ANTES AV. LAS AMERICAS) ENTRE CALLES NICARAGUA Y CALLE DESTACAMENTO 317**, con un **PRECIO BASE de Bs.- 3.200 (TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS)** cada una (fs. 41).

Que, conforme lo establecen las Especificaciones Técnicas de Arrendamiento cursante a fs. 41 las ocho casetas deben ser utilizadas para los siguientes tipos de productos: Artesanías, flores, plantas o arreglos florales, chocolates, embutidos, panificados y repostería en general, helados y confitería en general, pastillaje, comidas en general, librería, ropa y artículos para el hogar o deportivos. Las casetas tienen una superficie útil de 24 mts. 2, listos para su utilización, la duración del contrato es de dos (2) años.

Que, en fecha 18 de septiembre de 2013, mediante notas CITE RPA NROS. 24, 25 Y 26 se designa a los miembros de la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN**.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, mediante **Acta de Cierre de Presentación de Propuestas**, de fecha 20 de septiembre de 2013, se pudo evidenciar que se presentó un (1) proponente. Posteriormente se procede a la apertura de sobres como consta en el **Acta de Apertura** de Propuestas de fecha 20 de septiembre. Revisada la documentación requerida la Comisión de Calificación emite el respectivo **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN N° 32/2013** que en el punto **VI. RECOMIENDA: ADJUDICAR el ARRIENDO del Inmueble con casetas de 1 al 8 final Av. Luis Paz (antes Av. Las Américas) entre las calles Nicaragua y calle Destacamento 317, al proponente Sr. José Eduardo Abastoflor Komarek por el monto MENSUAL de Bs.- 4.000,00 (CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS) correspondiente a Bs.- 48.000,00 (CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS) ANUAL.**

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 32/13** de 23 de septiembre de 2013, la Autoridad el Responsable del Proceso de Disposición Temporal de Bienes de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Resuelve **APROBAR** el Informe de la Comisión de Calificación y **ADJUDICAR** mediante modalidad de arriendo el inmueble de propiedad del Gobierno Municipal identificado como **INMUEBLE CON CASETAS DE 1 AL 8 FINAL AV. LUIS PAZ (ANTES AV. LAS AMÉRICAS) ENTRE CALLES NICARAGUA Y CALLE DESTACAMENTO 317**, al proponente **Sr. José Eduardo Abastoflor Komarek** por el monto **MENSUAL de Bs.- 4.000,00 (CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS)** correspondiente a **Bs.- 48.000,00 (CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS) ANUAL**. El tiempo de duración del contrato es de dos (2) años improrrogables, computables a partir de la firma del contrato.

Que, el Responsable del Proceso de Disposición Temporal de Bienes mediante Resolución Expresa N° 07/2013 de 23 de septiembre de 2013 dispone ad literam: *"Autorizar el reajuste del cronograma de actividades a partir del acto administrativo de presentación de documentos para contrato establecido en el documento base elaborado por la unidad solicitante, en virtud a las observaciones realizadas por los proponentes en el objeto de cumplir a cabalidad los compromisos asumidos por la entidad contratante, conforme se hace evidente por los documentos mencionados supra..."*

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar contratos de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 numeral 8 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° RECHAZAR la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES MODALIDAD ARRENDAMIENTO N° 01/2014**, entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Lic. Ronald H. Chumacero C., en la calidad de Alcalde Municipal de Sucre, Secretario Municipal Administrativo Financiero y el Director Administrativo respectivamente en su condición de **ARRENDADOR** y por otra parte el **Sr. JOSÉ EDUARDO ABASTOFLOR KOMAREK**, por las siguientes consideraciones de orden legal:

- Existe incongruencia en las especificaciones técnicas del Documento Base de Contratación, ya que a fs. 41 se constata que se estableció un precio base de Bs. 3.200.- (Tres Mil Doscientos 00/100 Bolivianos) **cada una** y posteriormente el Director Administrativo del G.A.M.S. mediante nota D.A. N° 210/14 de 28 de marzo de 2014 admite que hubo un error de taípeo ya que el precio corresponde a toda la infraestructura, es decir a las ocho (8) casetas y los dos (2) baños. Sin embargo el D.B.C. fue publicado con ese error lo que pudo haber ocasionado confusión en los potenciales proponentes y limitado su participación contraviniendo lo dispuesto en el Art. 3 inc. b) del D.S. N° 181.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



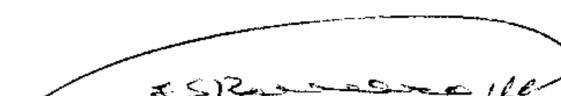
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- En base a la aclaración realizada mediante nota D.A. N° 210/14 de 28 de marzo de 2014 por el Director Administrativo del G.A.M.S. en el sentido de que se estableció un precio base de Bs.- 3200 mensual por toda la infraestructura se constata que dicho **precio base** no guarda relación con el precio comercial vigente en la zona y no considera la calidad de la infraestructura.
- Las Especificaciones Técnicas del presente proceso de arrendamiento señala que los ambientes se encuentran en perfecto estado de habitabilidad y utilización inmediata (fs. 41), sin embargo mediante Acta de Reunión de Aclaración cursante a fs. 56 el G.A.M.S. se compromete a realizar una serie de mejoras en la infraestructura previa a la ocupación del proponente adjudicado, lo cual constituye otra incongruencia en el presente proceso.
- De acuerdo al Documento Base de Contratación (fs. 47) las garantías exigibles son dos: La Garantía de Seriedad de Propuesta y la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin embargo en Reunión de Aclaración, con la participación de tan solo un potencial proponente, cuya acta cursa a fs. 56, el G.A.M.S. aclara de manera textual: "que si es posible que la propuesta presente cualquiera de las dos (2) boletas de garantía", modificación al Documento Base de Contratación que no fue posteriormente aprobada por el Responsable del Proceso de Disposición Temporal de Bienes y que es completamente ilegal porque el objeto de la otorgación de cada una tiene diferente naturaleza y responde a dos tiempos distintos del proceso de contratación, como su nombre lo dice la primera garantiza la seriedad de la propuesta y es previa a la adjudicación y la segunda es posterior a la adjudicación y para fines de cumplimiento del contrato.
- Existe contradicción respecto al tiempo de vigencia del contrato ya que la Resolución de Adjudicación N° 32/13 de 23 de septiembre de 2013 dispone en el Art. 2 que el plazo de duración del contrato es de dos años computables a partir de la firma del contrato y no así como se determinó en la reunión de aclaración a momento de la conclusión de los trabajos de mejoramiento de la infraestructura.
- El Responsable del Proceso de Disposición Temporal de Bienes de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, amplía el cronograma de plazos en base a las modificaciones realizadas al Documento Base de Contratación sin haber aprobado dichas modificaciones.

Art.2° Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.3° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

